



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 1 DE AGOSTO DE 2022

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado No. | 05001 31 03 020 2020 00039 00 |
| Demandante(s) | LUZ ELENA OSPINA AGUIRRE |
| Demandado(s) | WILLIAM DE JESUS MOLINA CASTAÑO |
| Asunto | INCORPORA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO EXPIDE DESPACHO COMISORIO |
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1823 |

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio N° 013 del 5 de febrero de 2020, devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sin diligenciar, debido a que la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres se realizó el día 24 de mayo de 2021.

Por otra parte, el Despacho accede a que por intermedio de la Oficina de Ejecucion Civil del Circuito de Medellín, se expida nuevo despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al demandado William de Jesús Molina Castaño en el inmueble identificado con MI 001-1357404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En ese sentido, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto) a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



subcomisionar, posesionar al secuestre y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar las escrituras que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, copia del auto del 5 de febrero de 2020 al igual que la copia de la providencia del 1 de agosto de 2022.

En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: " El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre".

Se nombra como secuestre a la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la Cra 78 N° 88-70, Interior 201de Medellín, teléfono 322 10 69 y 317 351 73 71, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

A.M


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9090f60ce97634ff7fe7e5df4cd7d7b61f2d057b4dcb30726b232269b8c016a**

Documento generado en 01/08/2022 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>